

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 28 de Junio de 2001

No. 122

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Auerdo Presidencial No. 188-2001.....	3573
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos.- Asociación Protección y Restauración de los Recursos Hídricos (HIDROAMBIENTE).....	3575
Estatutos.- Asociación Ministerio Escudriñando la Palabra, Juan 5:39-17:3, (ESCUDRIÑANDO LA PALABRA).....	3578
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución No. 39-2001.....	3581
Resolución No. 45-2000.....	3582
Resolución No. 51-2000.....	3582
Resolución No. 15-2001.....	3583
Resolución No. 16-2001.....	3583
Resolución No. 45-2001.....	3584
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Auerdo Ministerial No. 030-2001.....	3584
Auerdo Ministerial No. 031-2001.....	3584
Auerdo Ministerial No. 035-2001.....	3585
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TEL.COR)</b>	
Auerdo Administrativo No. 49-2000.....	3586
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Titulos Profesionales.....	3586
<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	
Banco Caley Dagnall.....	3594
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Guardador Ad-Litem.....	3595
Cancelación de Título Valor.....	3595
Citación de Procesados.....	3596

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 188-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto. 1** Ratificar el Convenio de Crédito de Fomento No. 3456-NI, suscrito el 24 de Enero del 2001, por el Embajador de la República de Nicaragua en Washington, Doctor Alfonso Ortega Urbina, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), hasta por un monto de cuatro millones de Derecho Especiales de Giro (DEG 4,000,000.00) equivalentes aproximadamente a cinco millones, ciento ochenta y dos mil dólares (US\$5,182,000.00).

**Arto. 2** Con estos recursos se persigue financiar el Proyecto de Competitividad, Aprendizaje e Innovación a ser ejecutado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Junio año dos mil uno. - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS ASOCIACION PROTECCION Y RESTAURACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS (HIDROAMBIENTE)

Reg. No. 624 - M 216883 - Valor C\$ 540.00

## CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número un mil ochocientos dieciocho (1818), del folio cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, al folio cuatro mil quinientos setenta y tres, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PROTECCION Y RESTAURACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS (HIDROAMBIENTE)". Conforme autorización de Resolución del día doce de Enero del año dos mil uno - Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Róger Salomón López Rojas, fechados el treinta y uno de Mayo del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**DECIMO SEGUNDO (APROBACION DE ESTATUTOS):**

En este estado, los otorgantes expresan, que siendo ellos los únicos asociados, se constituyen en Asamblea General de asociados para aprobar los Estatutos, procediéndose de conformidad con la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro y a este efecto se somete a consideración de la Asamblea, un proyecto que ampliamente discutido se aprueba de la siguiente manera - CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- Arto. UNO.- La Asociación HIDROAMBIENTE, es una Asociación sin fines de lucro, constituida en la presente Escritura Pública - Arto. DOS.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Managua pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional y en el exterior. - Arto. TRES.- La duración de la Asociación será indefinida. - Arto. CUATRO.- La Asociación se denominará PROTECCION Y RESTAURACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, la que también podrá identificarse con el nombre de "HIDROAMBIENTE". HIDROAMBIENTE es una Asociación sin fines de lucro, de carácter no gubernamental y de corte ambientalista, tendrá como objeto promover el manejo sostenible de los recursos hídricos del país y para tal fin, promoverá la conservación de las cuencas hidrográficas y los cuerpos de agua, promoverá la participación de la sociedad en los procesos que conlleven a la protección y restauración de los recursos hídricos; apoyará y promoverá procesos de participación comunitaria en la búsqueda de alternativas que ayuden a mejorar la calidad de la vida a través del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, promoverá las relaciones de cooperación con organismos e instituciones nacionales y extranjeras que se identifiquen y/o simpaticeen con los objetivos de esta Asociación. Serán principios de esta Asociación el género, la democracia y los derechos humanos.- Para alcanzar los objetivos se realizarán actividades de investigación, estudios, diagnósticos, consultorías, asesorías, capacitación, sensibilización y

educación ambiental e implementación de obras de protección y restauración. - A este efecto, la Asociación estará plena y perfectamente capacitada para ejecutar por sí o por medio de sus representantes legales, todos aquellos actos y contratos que fueren necesarios para el logro de sus objetivos, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, arrendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir bienes muebles e inmuebles, en fin, podrá realizar actos civiles y mercantiles, pues la anterior enumeración debe considerarse enunciativa y no taxativa. - CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.- Arto. CINCO.- El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva - Arto. SEIS.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por todos los asociados. - Arto. SIETE.- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias - La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año y extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o a solicitud de las dos terceras partes de los asociados. - Arto. OCHO.- El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno del total de los asociados convocados par tal efecto. - Arto. NUEVE.- Los acuerdos y resoluciones de Asamblea General serán tomados por la mitad más uno de los presentes. - Cuando se trate de modificar la Constitución o Estatutos, será necesaria la asistencia del cincuenta por ciento de los asociados y una votación calificada de dos tercios a favor de la modificación. - Arto. DIEZ.- Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones será necesario convocar a los asociados con ocho días de anticipación. - Arto. ONCE.- La Asamblea General tendrá las siguientes funciones: a) Aprobar y reformar los presentes Estatutos; b) Elegir o reelegir a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de tres años, c) Aprobar el informe técnico y financiero presentado anualmente por la Junta Directiva; d) Aprobar el plan de trabajo anual; e) Aprobar el presupuesto anual, f) Ejercer todas las funciones y atribuciones conforme esta escritura de constitución, los presentes estatutos y demás leyes de la Materia; g) Revisar el cumplimiento de los planes y acuerdos tomados; h) Crear la estructura organizativa o modificarla; i) Incorporar a nuevos asociados de conformidad con lo que se establezca en el reglamento; j) Expulsar o aceptar la renuncia de los asociados; k) Aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva - Arto. DOCE.- La Junta Directiva será el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por seis miembros electos por la Asamblea General. UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; UN VOCAL y UN FISCAL.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinaria cuando lo determine el Presidente o la mayoría de sus miembros. - Arto. TRECE.- Son funciones de la Junta Directiva a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; b) Aprobar y velar por el cumplimiento del Reglamento Interno; c) Extender Nombramientos y Credenciales a personas que deban representar a la Asociación; d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; e) Administrar los bienes de la Asociación; f) Resolver en todo lo no contemplado en estos Estatutos; g) Representar a la

Asociación judicial y extrajudicialmente con facultades de Mandatario Generalísimo y otorgar poderes especiales; h) Nombrar al Director Ejecutivo, quien podrá ser miembro de la Asociación. - **Arto. CATORCE.**- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación judicial y extrajudicialmente con poderes de mandatario general de administración, necesitando de autorización de la Junta Directiva para vender, comprar, hipotecar o enajenar bienes inmuebles.- El Vicepresidente sustituye al presidente por delegación, mandato o ausencia de este. - **Arto. QUINCE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, b) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente con poderes de mandatario general de administración; c) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario y los documentos de carácter financieros junto con el Tesorero; d) Establecer, mantener y desarrollar contactos con otras instituciones; e) Suscribir convenios previa autorización de la Junta Directiva; f) Cualquier otra función encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. - **Arto. DIECISEIS.**- Al Vicepresidente le corresponde: a) Sustituir al Presidente; b) Desempeñar las tareas que le encomienda la Junta Directiva. - **Arto. DIECISIETE.**- Al Secretario le corresponde: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, b) Autorizar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva junto con el presidente o un notario; c) Llevar el registro de sus miembros; d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Extender Certificaciones concerniente a la Asociación. - **Arto. DIECIOCHO.**- Son funciones y atribuciones del Tesorero: a) Promover el incremento del patrimonio de la Asociación; b) Custodiar los bienes de la Asociación; c) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación; d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; e) Elaborar los informes financieros. - **Arto. DIECINUEVE.**- Funciones y atribuciones del Vocal: a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia de uno de ellos; b) Desempeñar las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. - **Arto. VEINTE.**- Funciones y atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar las actividades de la Asociación; b) Rendir informes a la Junta Directiva sobre las labores que realicen los diferentes órganos de la Asociación; c) Velar por la buena marcha de la Asociación. - **CAPITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO.**- **Arto. VEINTIUNO.**- El patrimonio de la Asociación se integrará por: a) La cuota de sus miembros; b) Las donaciones; c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran; d) Otros ingresos de carácter no lucrativo. - **CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS:** **Arto. VEINTIDOS.**- Son Miembros de esta Asociación, los fundadores de la misma, que son los otorgantes de la presente Escritura Pública y están obligados a participar permanentemente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen, que cumplan con los

acuerdos tomados en actas, con las tareas que se le deleguen y con responsabilidad en los cargos que desempeñen. - **Arto. VEINTITRES.**- Son deberes de los asociados: a) Asistir a todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias; b) Dar las cuotas que estime conveniente la Asamblea General; c) Justificar por escrito a la Junta Directiva las ausencias o faltas de cumplimientos a determinadas tareas; d) Contribuir de forma individual y colectiva al crecimiento integral de la Asociación; e) Desempeñar los cargos para los que fueron electos; f) Velar por la protección del patrimonio de la Asociación y el crecimiento de la misma. - **Arto. VEINTICUATRO.**- Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas; b) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva; c) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva sobre las actividades y situación general de la Asociación; d) Ser beneficiarios de los servicios sociales que preste la Asociación. - **Arto. VEINTICINCO.**- El asociado pierde su condición por las siguientes causas: a) Por separación voluntaria; b) Por extinción de la personería jurídica; c) Por irresponsabilidad y mala conducta que afecten el prestigio o el patrimonio de la Asociación; d) Por fallecimiento. - **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- **Arto. VEINTISEIS.**- La Asociación podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General, con la asistencia de las dos terceras partes de los asociados y por los casos contemplados en la ley; en el caso de disolución la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación; en el caso de disolución de la Asociación se procederá de la siguiente manera: a) Sanear las deudas y otros compromisos pendientes; b) Donar los bienes restantes a una Asociación sin fines de lucro, todo conflicto, controversia o desavenencia que surjan al seno de la Asociación que no sean resueltas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje, el tribunal de árbitros se conformará conforme lo establece las leyes de Nicaragua. - **DECIMO TERCERO (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Encontrándose presente todos los miembros fundadores y actuando en Asamblea General, disponen la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **HIDROAMBIENTE**, la que queda por unanimidad integrada de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO EFRAIN CHAMORRO BLANDON, Vicepresidente: JUAN MANUEL MUÑOZ MUÑIZ; Secretario: HOLMAN AUGUSTO CHAMORRO BLANDON; Tesorero: FRANCISCO ARNELDO MORALES BERMUDEZ; Vocal: FREDDY TOMAS MARIN SERRANO; Fiscal: DENIS JOSE SALAZAR CENTENO. - Los que estando presente toman posesión de sus respectivos cargos. - Así se expresaron los comparecientes, instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto, valor y alcances, legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez de los que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de presentar el testimonio que libre de la presente escritura ante las autoridades competentes. - Leída toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican

ante el suscrito notario que da fe de todo lo relacionado.- (F); FRANCISCO EFRAIN CHAMORRO BLANDON. (F); JUAN MANUEL MUÑOZ MUÑIZ. (F); HOLMAN AUGUSTO CHAMORRO BLANDON. (F); FRANCISCO ARNOLDO MORALES BERMUDEZ. (F); DENIS JOSE SALAZAR CENTENO. (F); FREDDY TOMAS MARIN SERRANO. (F); LOPEZ R. Notario.- PASO ANTE MI del reverso del folio noventa y ocho al frente del folio ciento dos, de mi protocolo número diez que llevo en el presente año. A solicitud del Señor FRANCISCO EFRAIN CHAMORRO BLANDON, libro este primer testimonio compuesto por cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de mayo del año dos mil.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos dieciocho (1818), del folio cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, al folio cuatro mil quinientos setenta y tres, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, doce de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Róger Salomón López Rojas, fechados el treinta y uno de Mayo del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO  
ESCUDRIÑANDO LA PALABRA JUAN 5:39-17:3  
(ESCUDRIÑANDO LA PALABRA)**

Reg. No. 728 - M. 508412 - Valor C\$ 840.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que bajo el número un mil ochocientos catorce (1814) del folio cuatro mil quinientos catorce, al folio cuatro mil quinientos veinticuatro, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominado: "ASOCIACION MINISTERIO ESCUDRIÑANDO LA PALABRA" JUAN 5:39-17:3, (ESCUDRIÑANDO LA PALABRA)". Conforme autorización de Resolución del día diez de Enero del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día once de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. José Luis Norori Hooker, fechados en nueve de Junio del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la Asociación «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA», los siguientes: DENOMINACION, DOMICILIO,

DURACION, NATURALEZA Y OBJETIVOS.- Arto.1 (DENOMINACION).- La Asociación MINISTERIO «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA», es un organismo no Gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará ASOCIACION MINISTERIO «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA» Juan 5:39-17:3, cuya abreviación será «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA», Arto.2 (DOMICILIO).- El domicilio legal de «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA», será la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- Arto.3 (DURACION).- El plazo de duración de la Asociación será por tiempo indefinido a partir de esta fecha.- Arto.4 (NATURALEZA).- La Asociación «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA» tiene como naturaleza servir en el desarrollo espiritual, no discriminando a nadie por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso o ideología política a nicaraguenses y extranjeros que vivan en Nicaragua.- Arto.5 (OBJETIVOS).- La Asociación «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA», tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) Proclamar el Evangelio de Jesucristo por todo el territorio nacional e internacional, a través de todo medio de comunicación lícito y posible: radiales, escrita, televisivos, terrestre, área y marítimos; b) Organizar a Ministros basados en la palabra de Dios; c) Establecer Iglesias dentro de todo el territorio nacional e Internacional; d) Fundar y establecer Institutos Bíblicos, centros de Educación de Primaria y Secundaria, acorde a lo establecido por la Ley; e) Crear Clínicas medicas, Comedores Infantiles, Centros recreativos para la Juventud y la niñez con sana orientación, Orfanatorios y Centros de Retiros propios del ámbito religioso; f) Ayudar a los desposeídos sufriendo de vestuario y alimentación, en la medida de lo posible; g) Impulsar relaciones con otras Instituciones afines, no lucrativas, culturales, educativas y cristiana dentro y fuera del país enmarcado en el ámbito legal; h) Fomentar la enseñanza Bíblica con programas, educación, seminarios sobre crecimiento de congregaciones afiliada a esta Asociación; i) Colaborar Socialmente para integrar a una vida más digna a los desprotegidos; j) Establecer emisoras y Televisoras en el país; k) Desarrollar programas Sociales en el campo y la ciudad, brindando apoyo a personas necesitadas integrándola a la sociedad.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.- Arto.6.- La ASOCIACION «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA», estará integrada por Miembros Fundadores y los Miembros Activos, admitidos por la Junta Directiva, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General.- Arto.7: Son DERECHOS de los miembros: a) Tener plena participación en todas las reuniones teniendo voz y voto; b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertener a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA», dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Disolver la Asociación acorde a los Estatutos; g) Reformar o derogar los Estatutos.- Arto.8: Son DEBERES de los miembros: a) Sujetarse a los

Estatutos y reglamentos internos, b) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país. **Arto.9. LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia voluntaria y por escrito; b) Por destitución, de parte de los Organismos de Dirección, debido a voluntarios a los estatutos y reglamentos; c) Por fallecimiento, d) por indisciplina o irrespeto a los miembros del ministerio. - **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.** - **Arto.10.** Son Organismos de la Asociación «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA»: a) LA ASAMBLEA GENERAL - b) LA JUNTA DIRECTIVA - **Arto.11:** De la Asamblea General - La Asamblea General es la máxima autoridad de «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA», y está formado por a) los miembros Asociados de «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA», b) Los miembros Activos, conforme a lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento. **Arto.12.** La Asamblea General se reunirá. a) ORDINARIAMENTE, Una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas por la Junta Directiva; c) La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación escrita **ARTO. 13: QUORUM. EL QUORUM** de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el quórum reglamentario se hará una SEGUNDA CONVOCA TORIA una hora después de la primera, siendo el QUORUM la mitad más uno de sus miembros presentes. - **Arto.14 ATRIBUCIONES** de la Asamblea General. a) Resolver los asuntos de la Asociación en sesiones plenarios; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional, c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo periodo será de cuatro años; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la junta Directiva; e) Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos o por cualquier razón justificada, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General, f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamento de la Asociación «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA». - **Arto.15:** De la Junta Directiva - Es el órgano de «ESCUDRIÑANDO LA PALABRA» que ejerce autoridad y dirección de la Asociación. Estará integrada por cinco (05) miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Vice- Presidente, Un Secretario, Un tesorero, un vocal Esta Junta Directiva se elegirá por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos en diferentes cargos. - **Arto. 16:** La Junta Directiva hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los

presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. - **Arto. 17:** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva los siguientes: a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley. - b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros. - c) Elaborar el Reglamento Interno - d) Convocar a la Asamblea de miembros. - e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. - f) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta - g) Abrir oficinas a nivel de subsele en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario. - h) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento. - i). crear las comisiones que estime conveniente - **Arto. 18:** Corresponde al Presidente de la Asociación: a) Representar a la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y extrajudiciales a la Asociación ante personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, Judiciales y de Representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y las Reglamentos le confieren - **Arto. 19:** Corresponde al Vice-presidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este. - **Arto. 20:** Corresponde al Secretario a) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación entre sus diversos organismos y terceros. - b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes. - c) Levantar las Actas, los Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva en los respectivos libros. - d) Mandar a publicar las citas de convocatorias y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaren. - e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación, **Arto. 21.-** Corresponde al tesorero: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, organismo No Gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación; d) Realizar arcos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva, e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva la Asamblea General - **Arto. 22.-** Corresponde al vocal: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparecen. - **Arto. 23:** El Patrimonio de la Asociación es la suma de TREINTA MIL CORDOBAS, que los otorgantes, como Asociados, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, Aportes Voluntarios, usufructos, herencia y legados que recibiere de Instituciones Estatales Y Organismo no Gubcr-

naméntales o Extranjeros, de personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación. - Arto. 24: La Asociación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la gaceta «DIARIO OFICIAL», el viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. - DE LA DISOLUCION. - Arto. 25: La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica. - b) Cuando sea acordado por sus miembros. - Arto. 26: Para que la Asamblea resuelva sobre la disolución de la Asociación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere será entregado a otro organismo similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva. - Arto. 27: BASE DOCTRINAL: a) Adorar a Dios en Espíritu y en Verdad (Jn 4:23; Ap 14:6-7), b). Instruirse debidamente en la Doctrina Sagrada de la Palabra de Dios, para su crecimiento moral y espiritual. (Ef 4:14-15, I Ped 2:1-2), c). Difundir el conocimiento del Evangelio en este mundo según el mandato del Señor Jesús. (Mt 28:18-20; Mar 16:15-18; I Jn 3:16-18), d). Proyectarse en Obras Sociales a las comunidades en la medida de la capacidad del Ministerio. (Gal 6:10, I Jn 3:16-18; Sant 2:15-16), e). Que hay un solo Dios vivo y verdadero, existente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo; quienes son iguales son naturaleza, Poder y Gloria (Gen 1:26; Dt 6:4; Mt 28:14; II Cor. 13:14; I Jn 5:7; Ex 3:14-15), f). En la total depravación del hombre, quien consecuencia de la caída incurrió en muerte espiritual, física, llegando a ser por constitución y práctica, muerto en delitos y pecados como penalidad por su desobediencia. (Sal. 14:3; Ez: 18-4; Rom. 3:23; Ef. 2:1-13), g). En la encarnación de Dios, en la persona de Jesucristo, quien fue engendrado por el Espíritu Santo y nacido de la Virgen María (Mt. 1:18-25; Lc. 1:26-35; 2:1-7; Jn. 1:14; Gal. 4:4-5; I Tim. 3:16), h). En la muerte expiatoria y sustitucional del Señor Jesucristo sobre la Cruz, por la cual mediante el derramamiento de su sangre, y de su corporal resurrección y ascensión a la diestra de Dios, el Padre es el único Salvador de los hombres, de aquellos que creen en su Nombre, que está ahora en el cielo como intercesor y abogado a favor de los creyentes. (Is. 53:5-8; 10-11; Mr. 16:9-12, 14; Lc. 24:5; Rom. 1:4, 8:32-34; I Pedro 3:22), i). En el arrebatamiento de todos los salvos, para comparecer ante el Tribunal de Cristo y entrar en las Bodas del Cordero. (II Cor. 5:1-10; I Tes. 4:13-18; Apoc. 19:7), j). En lo personal, visible, corporal y preliminar venida del Señor Jesús en la Gloria de su Padre, para establecer en la tierra un Reino en el cual él reinará con Justicia y Paz. (Is. 11:5; Mt. 25:31; Hech. 1:11), k). Que todo aquel mediante la Fe, reciba al señor Jesucristo como Salvador, aparte de las obras de cualquier clase, es nacido de arriba y por lo tanto viene a ser un hijo de Dios, sellado

de una vez y para siempre con el creyente, no obstante la vieja naturaleza, que solo puede ser vencida al andar en la plenitud del Espíritu Santo. (I Cor 6:8; Ef. 2:8-9; I Tes. 4:3; Tito 3:5), L). Sello del Espíritu Santo: El sello del Espíritu Santo es el Espíritu mismo; una transacción cumplida (Ef 4). Un hecho histórico de una vez para siempre, que se opera al momento de la salvación (Ef. 1:13-14, Hech. 7:51) y constituye en el creyente: seguridad (Esther 8:8, Ef. 4:30), posición legítima, es la firma de Dios, pertenencia, es una marca que el diablo conoce. El fruto del Espíritu, no es producto del sello, sino de la llenura, la evidencia del sello en el creyente es la continua lucha que este sostiene en su conflicto con la carne de forma muy personal. m) Bautismo del Espíritu Santo: El bautismo el Espíritu Santo es la acción del Espíritu al tomar al creyente e introducirlo al cuerpo de Cristo, (La Iglesia), y de esa forma pasa a ser parte de la Iglesia universal del Señor (I Cor. 12:13). Este acto se realiza al momento mismo de la salvación, y no constituye una evidencia espectacular, sino un silencioso hecho de identificación, así como el bautismo en agua, es ser miembro de la iglesia local. Por el bautismo del Espíritu Santo se es miembro de la iglesia universal, el Espíritu Santo realiza este hecho, como una continuación del Ministerio de Jesucristo, cumpliendo la voluntad del Padre. (Jn 14:26; 7:13-35), n). Llenura del Espíritu Santo: La llenura del Espíritu Santo, es la plenitud del Espíritu mediante un proceso de santificación, variablemente en dependencia de su nivel (Ef. 5:18). La evidencia de la llenura es el fruto del Espíritu. o). Dones Espirituales: Los dones espirituales son un regalo de Dios, (dádiva, regalo), es el carisma, gracia, hermosura, encanto, atracción, favor, bondad, gratitud, liberación, dotación, capacitación, pasión etc. Existe una distinción clara entre el Don del Espíritu Santo (Hech. 2:38), que es el Espíritu mismo, (Lc. 11:13, Jn. 14:15-17) con los dones generales mas justificación (Rom. 5:15-17) mas vida eterna (Rom. 6:23) mas un ministerio (Rom. 1:11) mas una oración contestada (II Cor 1:11) etc, y los dones para el servicio (I Cor. 12:1-31; Rom. 12:5-8; Ef. 4:11), Estos son tres aspectos completamente diferentes. Cada cristiano tiene por lo menos un don para el servicio. Ningún miembro del cuerpo esta facultado para subestimar a otro (I Cor. 14:27). Los dones tienen como fin unir y no dividir. Sirven para la edificación del cuerpo de Cristo, la Iglesia. No son talentos naturales, son para provecho de la Iglesia (I Cor. 12:7; 14:6-19). Todos los dones tienen valor, pero no todos son iguales (I Cor. 12:31). Los dones no son dados como premio, sino por la soberana voluntad del Espíritu Santo (Rom. 12:6, I Cor. 12:11-18; 28:30), Ningún don en especial en evidencia del bautismo del Espíritu Santo, porque es Dios quien los da, según su soberanía y de forma diversa, (Rom. 12:6; I Cor. 12:4; 7-11; 17-19; 27-30, Ef. 4:11). Cualquier don que Dios da debe estar en conformidad al procedimiento bíblico; tal como el don de lenguas, y el de interpretación de lenguas (I Cor. 12:10) deberán estar en conformidad con I Cor. Capitulo 14, y de acuerdo a circunstancias necesarias, según la soberanía de Dios, pues, El es soberano y puede hacer uso del don de lengua, no se puede limitar a Dios; las únicas limitaciones la pone él, si se ha de hablar en lenguas debe ir acompañado de su interpretación,

si no hay intérprete hablé para sí y para Dios (1 Cor. 14:27-28). No puede promoverse lo que no tiene respaldo bíblico, (1 Cor. 14:33-40). Dios es Dios de orden, y no de desorden y confusión. p) En la existencia del diablo, Satanás, el maligno enemigo de los hombres, que fue vencido por Cristo y su destino es castigo eterno en el lado de fuego (Mt. 13:19; 39; Jn. 8:44; 1 Pedro 5:8-9; Apoc. 20:10), q) En el bautismo en agua por inmersión, en el Nombre del padre, del Hijo y del Espíritu Santo, de acuerdo con el mandamiento y ejemplo de Jesucristo (Mt. 28:18-20; Mr. 16:15-16; Hech. 8:36-39; Rom. 6:3-6), r) En la Santa Cena ordenada por el Señor, que debe ser observada como un memorial de su muerte y promesa de su segunda venida, (1 Cor. 11:23-29; 22:7-23; Mt. 26:26-29), y que esta cena es la visible expresión de comunión en él y el uno con el otro. s) En la resurrección de los muertos, tanto de justos, como de injustos, la eterna bienaventuranza de los salvos y el eterno castigo de los perdidos, (Mt. 23:23-33; Jn. 5:25-29; Hech. 24:15; Apoc. 20:4-6; 11-15; 1 Cor. 15). DISPOSICIONES GENERALES. - Art. 28. Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General de la Asociación, siempre y cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros. - Las disposiciones no establecidas en los estatutos se establecerán en el Reglamento interno. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen. - Leída que fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican haciéndole modificaciones y firman junto conmigo. Yo, el Notario doy Fe de todo cuanto he relacionado. - (F) J. J. DOÑA T. - (F) E. E. DOÑAL - (F) R. M. LAGOS R. - (F) A. E. ORDEÑANA - (F) A. A. ZUNIGA - (F) J. L. NORORI HOOKER - (NOTARIO). - PASO ANTEMI: Del frente del folio número veintiséis al frente del folio número treinta y uno, de mi protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año, y a solicitud de JUAN JOSE DOÑA TORUÑO, en carácter de Presidente de la Asociación Religiosa MINISTERIO ESCUDRIÑANDO LA PALABRA, Juan 5:39 - 17:3; libro este Segundo Testimonio compuesto de seis hojas útiles de Papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día nueve de Junio del dos mil -

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos catorce (1814) del folio cuatro mil quinientos catorce, al folio cuatro mil quinientos veinticuatro, Tomo II, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, once de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. José Luis Norori Hooker, fechados en nueve de Junio del año dos mil. - Ing.

Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 3777 - M - 0268289 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCIÓN No. 39-2001**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Señor Leonte de Jesús Juárez López, Representante de la razón social, " Agencia Aduanera JUÁREZ LOPEZ Y CIA. LTDA", a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social " Agencia Aduanera JUÁREZ LOPEZ Y CIA. LTDA", para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto

emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agcnes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá arreditar un Agente Aduanero natura para atenderla menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO :** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gacta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
Managua, República de Nicaragua, a los oncc días del mes de Mayo del año dos mil uno. **CESAR SUAZO ROBLETO**, Secretario General.

Reg. No. 3776 - M - 0270955 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCIÓN NO. 45-2000**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA**

La solicitud presentada por el Sr. Ernesto Morales Urbina, Gerente General de AGROINDUSTRIAL, S.A., para efectuar el cambio de razón social de la Agencia Aduanera y el Depósito Público AGROINDUSTRIAL, S.A. por la nueva razón social AGENCIA ADUANERA Y DEPOSITO DE ADUANA PUBLICO PELLAS, S.A. "ALPESA".

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resoluciones Nos. 3-91 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno, y No. 09-95 del veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, el Ministerio de Finanzas de la República de Nicaragua otorgó a la sociedad "AGROINDUSTRIAL, S.A.", autorización para operar como Agencia Aduanera y Almacén General de Depósito Público, respectivamente.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a sentencia certificada por el Juzgado Cuarto Civil del Distrito, el cambio de razón social de AGROINDUSTRIAL, S.A. a AGENCIA ADUANERA Y DEPOSITO DE ADUANA PUBLICO PELLAS, S.A. "ALPESA", se ha constituido bajo los términos y estipulaciones consignadas en la escritura de reformas al pacto social, que para todos los efectos legales es sin solución de continuidad.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el cambio de razón social de la Agencia Aduanera y el Depósito Público AGROINDUSTRIAL, S.A., por la nueva razón social AGENCIA ADUANERA Y DEPOSITO DE ADUANA PUBLICO PELLAS, S.A. "ALPESA"

**SEGUNDO:** La presente Resolución modifica las Resoluciones Nos. 3-91 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno, y No. 09-95 del veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, en lo referente a la razón social de la Agencia Aduanera y el Depósito de Aduana Público.

**TERCERO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**  
Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil. **MARIA LOURDES CHAMORRO**, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 3775 - M - 0270954 - Valor C\$ 60.00

**RESOLUCIÓN No. 51-2000**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aclarar la Resolución No. 45-2000 del cuatro de Septiembre del corriente año, mediante la cual se autorizó el cambio de razón social de la Agencia Aduanera y el Depósito Público "AGROINDUSTRIAL" por la nueva razón social de la Agencia Aduanera y Depósito de Aduana Público "PELLAS S.A." (ALPESA), en el sentido que el nombre correcto es ADUANERAR Y ALMACENADORA PELLAS, S A (ALPESA).

**SEGUNDO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios

Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil. MARIA LOURDES CHAMORRO, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4222 - M - 0118685 - Valor C\$ 60.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 15-2001**

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 40 adjudicación de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 84 de su Reglamento

**CONSIDERANDO**

I

Que en la Licitación Restringida No. MHCP/DGAF/03/2001 "IMPERMEA-BILIZACIÓN DE TECHO Y PARED NORTE DEL EDIFICIO CENTRAL" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", se invitó por escrito a todas las Empresas que realizan este servicio, inscritas en el Registro Central de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II

Que el día 30 de Mayo del 2001, el Comité de Licitación debidamente nombrado para tal efecto, recomendó a esta autoridad la adjudicación de la presente Licitación al Oferente con la oferta evaluada como la más favorable a los intereses de la Institución de acuerdo a los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación.

**POR TANTO:  
RESUELVE:**

UNO: Adjudicar la presente Licitación Restringida No. MHDGP/DGAF/03/2001 IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO Y PARED NORTE DEL EDIFICIO CENTRAL, al oferente Héctor Andrés Navarro Zeas por el monto de C\$ 248,761.76.

DOS: Autorizar a la Licenciada María Mercedes Domínguez, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a suscribir el contrato respectivo con esta Empresa de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos.

TRES: Notifíquese a los Oferentes que presentaron ofertas.

Managua, 07 de Junio del año 2001. - María Lourdes Chamorro,  
Vice Ministro

Reg. No. 4225 - M - 0118686 - Valor C\$ 60.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 16-2001**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a las facultades que le otorga, la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada el 03 de Junio de 1998 y su Reglamento, Decreto 71-98 publicado el 30 y 31 de Octubre del mismo año, ambos en La Gaceta, Diario Oficial respectivamente, y la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" publicado el 03 y 04 de Enero y su Reglamento General Decreto 21-2000 del 06 de Marzo del mismo año, ambos publicados en La Gaceta, Diario Oficial respectivamente y Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

**CONSIDERANDO**

I

Que el Gobierno de Nicaragua ha recibido un préstamo IDA/Banco Mundial, para sufragar el costo del Programa de Reforma del Sector Público, habiéndose convenido destinar parte de los recursos del mismo a la adquisición de nuevas Licencias ORACLE para ser utilizadas por el Proyecto SIGFA y la Dirección General de Informática y la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las mencionadas adquisiciones se realizarán bajo los procedimientos de compra del Banco Mundial y las disposiciones del Convenio del Préstamo IDA/Banco Mundial Nro. EMTAC CR-3314 -NI

**RESUELVE**

PRIMERO: Designar por medio de la presente Resolución Ministerial, Comité para la Licitación Internacional Limitada Referencia No. LICENCIAS/SIGFA/EMTAC/02/2001, el cual intervendrá en todas las etapas de procedimiento, hasta la recomendación de la adjudicación. El comité de Licitación estará conformado por el Ing. Guillermo Jacoby, quien lo presidirá, Ing. Marisol Canales Larios, Lic. María Mercedes Domínguez, Damaris Vásquez, Dr. Hernán Estrada como Asesor Legal.

SEGUNDO. Las actividades del Comité de Licitación serán apoyadas, conforme este lo requiera por un Sub Comité Técnico, que será constituido por el Comité de Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil uno Esteban Duque Estrada, Ministro

de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4170 - M - 508104 - Valor C\$ 60.00

**RESOLUCIÓN No. 45-2001.**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aclarar la Resolución No. 38-2001 del 11 de Mayo del 2001, mediante la cual este Ministerio autorizó operar como Agencia Aduanera a la firma **BETANCO, PADILLA CIA. LTDA. ATRANIC Y CIA. LTDA.**, en el sentido que donde se lee Wilber Iván Betanco Velásquez se deberá leer Wilmer Iván Betanco Vásquez.

**SEGUNDO:** Esta Resolución modifica la Resolución antes mencionada, en lo referente a l cambio del nombre del Representante de esa Agencia y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil uno. **CESAR SUAZOROBLETO**, Secretario General.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 3837 - M - 83437 - Valor C\$ 120.0

Acuerdo Ministerial No. 030-2001

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTES DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000, "Modificaciones al Decreto No. 71-98" "Reglamento de la Ley 290", "Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 42 inciso b) de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 52 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en la Licitación Restringida No. CNP-002/2000 "Contratación de Servicios de Consultoría Externa para la Formulación del Proyecto Reparación del Instituto Nacional Autónomo Maestro Gabriel" se invitó públicamente a personas naturales o jurídicas que quisieran ofertar dichos bienes.

**II**

Que el día siete de Diciembre del año dos mil, se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, a la cual se presentaron las siguientes empresas licitantes: **MALTEZ INGENIERO CIA LTDA G Y T INGENIEROS CONSULTORES Y BYRON JOSE PEREZ Y/O CONSUNCA.**

**III**

Que el día dieciséis de Diciembre del dos mil, el Comité de Licitación debidamente conformado para la evaluación de las ofertas, recomendó a esta autoridad, la declaración de deserción de la presente licitación, dado que las ofertas presentadas exceden el precio base fijado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para la contratación de dicho servicio.

**PORTANTO:  
RESUELVE:**

**UNO:** Declárese desierta la Licitación Restringida No. CNP-002/2000 "Contratación de Servicios de Consultoría externa para la Formulación del proyecto Reparación del Instituto Nacional Autónomo Maestro Gabriel", dado que las ofertas presentadas durante el proceso licitatorio sobrepasaron el precio base fijado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, todo de conformidad con el artículo 42 inciso b) de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**DOS:** Notifíquese a los oferentes que presentaron ofertas por los medios previstos por la Ley.

Managua, treinta de Abril del dos mil uno. **FERNANDO ROBLETO LANG**, Ministro.

Reg. No. 3833 - M - 83436 - Valor C\$ 120.0

Acuerdo Ministerial No. 031-2001

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000, "Modificaciones al Decreto No. 71-98" "Reglamento de la Ley 290", "Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", los artículos 40 y 44 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y artículo 84 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

#### CONSIDERANDO

I

Que en la Licitación Restringida No. 02-2001, para la adquisición de "Cuatro mil (4,000) Pupitres Unipersonales Metal Plástico", se invitó públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran ofertar dichos bienes.

II

Que el día dos de Marzo del corriente año, se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, presentándose únicamente la empresa "FAIRSOUND DE NICARAGUA S.A."

III

Que conforme al Pliego de Bases y Condiciones, numeral 23, este Ministerio tiene el derecho de adjudicar total o parcialmente las cantidades de pupitres o a disminuir ese total ajustándolo al Presupuesto aprobado para el renglón presupuestario a afectar

IV

Que el día treinta de Abril del presente año, el Comité de Licitación, debidamente nombrado para el efecto de evaluación de la única oferta presentada, recomendó a esta autoridad, la adjudicación de la presente licitación a la empresa Fairsound de Nicaragua, S.A. sobre la base del artículo 44 de la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y ajustando la cantidad de la referida adquisición al presupuesto aprobado para el renglón presupuestario a afectar.

Que en la presente licitación no se presentó ningún tipo de recurso por parte de la empresa licitante.

**PORTANTO:  
RESUELVE:**

**UNO:** Adjudíquese la presente Licitación Restringida No. 02-2001, adquisición de "Cuatro mil (4,000) Pupitres Unipersonales Metal Plástico", a la empresa "FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A."

**DOS:** Autorízase a la Licenciada Flor de María Martínez Roque, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a suscribir el contrato respectivo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con el representante legal de la empresa "FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A."

**TRES:** Notifíquese a la empresa que presentó oferta por los medios previstos en la Ley.

Managua, nueve de Mayo del dos mil uno. **FERNANDO ROBLETO LANG**, Ministro.

Reg. No. 3836 - M - 83435 - Valor C\$ 120.0

Acuerdo Ministerial No. 035-2001

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000, "Modificaciones al Decreto No. 71-98" "Reglamento de la Ley 290", "Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", los artículos 40 y 44 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y artículo 84 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

#### CONSIDERANDO

I

Que en la Licitación Pública No. 02-2001 para la adquisición de "Trescientas mil (300,000) Láminas de Zinc", se invitó públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran ofertar dicho bien.

II

Que el día veintiuno de Febrero del corriente año, se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, presentándose únicamente la empresa "INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A. (INGASA)".

III

Que conforme al Pliego de Bases y Condiciones, numeral 23, este Ministerio tiene el derecho de adjudicar total o parcialmente las cantidades de láminas de zinc o a disminuir ese total ajustándolo al Presupuesto aprobado para el renglón

presupuestario a afectar.

#### IV

Que el día quince de Mayo del presente año, el Comité de Licitación, debidamente nombrado para el efecto de evaluación de la única oferta presentada, recomendó a esta autoridad, la adjudicación de la presente licitación a la empresa "INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A. (INGASA)", sobre la base del artículo 44 de la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y ajustando la cantidad de la referida adquisición al presupuesto aprobado para el renglón presupuestario a afectar.

#### V

Que en la presente licitación no se presentó ningún tipo de recurso por parte de la empresa licitante.

#### PORTANTO: RESUELVE:

**UNO:** Sobre la base del Considerando número tres de la presente resolución, Adjudíquese la Licitación Pública No. 02-2001, hasta por la cantidad de Doscientas cinco mil cuatrocientas ochenta (205,480) Láminas de Zinc" a la empresa "INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A. (INGASA)"

**DOS:** Autorízase a la Licenciada Flor de María Martínez Roque, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a suscribir el contrato respectivo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con el representante legal de la empresa "INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., (INGASA)."

**TRES:** Notifíquese a la empresa que presentó oferta por los medios previstos en la Ley.

Managua, quince de Mayo del dos mil uno. **FERNANDO ROBLETO LANG**, Ministro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)**

Reg. No. 744 - M. 208959 - Valor C\$ 90.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 49-2000**

El Director General del Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 1, 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica, arto. 1 de la Ley General

de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley no. 200 y arto. 2 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que la Empresa **WORLDNAV COMUNICACIONES S.A.**, solicitó al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, TELCOR ENTE REGULADOR**, el día veintiuno de Agosto del año Dos Mil, Licencia para la prestación del servicio de **ESTACION VSAT**.

**II.-** Que la Dirección de Telecomunicaciones el día veintitrés de Agosto del año Dos Mil solicitó por escrito a la referida Empresa solicitante, que presentara documentación adicional, para tener en forma recibidos los documentos necesarios para este tipo de solicitud y así poder comenzar a realizar el estudio de la misma.

**III.-** Que a la fecha del día de hoy han transcurrido cuarenta y un días, a partir de la solicitud de la documentación adicional solicitada por la Dirección de Telecomunicaciones a la Empresa **WORLDNAV COMUNICACIONES, S.A.** sin haber obtenido ninguna respuesta.

#### POR LO TANTO, ESTA AUTORIDAD;

#### RESUELVE

**I.-** Declarar el Abandono de Tramite de la Solicitud de **ESTACION VSAT**, presentada por la Empresa **WORLDNAV COMUNICACIONES S.A.**, en base a las disposiciones establecidas para estos casos en el artículo veintiocho párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, quienes en consecuencia no podrán presentar una nueva solicitud para obtener una licencia para prestar el mismo servicio, sino hasta transcurridos doce meses a partir de la fecha de esta Resolución.

**II.-** Notifíquese la presente Resolución a la **SEÑORA ELIZABETH AZPURUA**, Representante Legal de **WORLDNAV COMUNICACIONES, S.A.**, para los fines de Ley y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Octubre del año Dos Mil - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 3699 - M. 332593 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 745, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**SHEILA DEL SOCORRO TALAVERA SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3711 - M. 0270878 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 744, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARIA ALEJANDRA ALEMAN ACEVEDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3710 - M. 0270871 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 744, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ARIEL NOEL ARGUELLO MONTEALEGRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3709 - M. 332594 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR MARTIN RAFAEL CASCO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Mayo del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3715 - M. 0270873 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 708, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**KARLA VIRGILIA DURAN MEDRANO**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3725 - M. 0270889 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**LUIS MANUEL GALO AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3727 - M. 0270882 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**LILIAM DEL SOCORRO TIJERINO QUINTANILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3705 - M. 0270875 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**WENDOLING YAJAIRA VILLAVICENCIO HUETE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3703 - M. 509171 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 954, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ALCIDES JOSE TAPIA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 16 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3729 - M 0270895 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 775, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

GERMAN ANTONIO NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 3716 - M 0270875 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 747, Página 375, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:

LA SEÑORITA CAROLINA MAGDALY MEMBREÑO MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le

extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000 - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg No. 3717 - M. 0270874 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 732, Página 368, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:

EL SEÑOR ADOLFO NOEL LARGAESPADA VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro

Reg. No. 3728 - M. 509147 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 756, Página 34, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:

**LASEÑORITA LUZ VERONICA SAENZ SCOTT**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, siete de Noviembre de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 3702 - M. 701540 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 275, Página 138, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JOSE IVAN BETETA MOREIRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil uno - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, diecinueve de Abril de 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 3714 - M. 0270872 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 184, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**FLAVIA MARIA ESPINOZA ALMENDARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Abril del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3704 - M. 509172 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 160, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARIA ESPERANZA PERALTA CABALLERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3713 - M. 0335620 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

certifica que a la Página 373, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»  
**POR CUANTO:**

**GALAXIA MARIA PEÑA CISNE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 23 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 3708 - M. 0270880 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»  
**POR CUANTO:**

**GLADIS MARIA ZAPATA PAREDES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la Carrera en Gestión de Empresas Turísticas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Gestión de Empresas Turísticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. - Testado por la Facultad de - no vale.

Es conforme. León, 16 de Mayo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 3732 - M. 509148 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- **POR CUANTO:**

**MONICA HERNANDEZ BALDIZON**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 037, Tomo V, Folio 037 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001. - Directora de Registro

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

---

Reg. No. 3718 - M. 507480 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- **POR CUANTO:**

**MARIA ISABEL MALESPIN GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 041, Tomo V, Folio 041 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

---

Reg. No. 3731 - M. 509146 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- **POR CUANTO:**

**RAMIRO IGNACION BLANCO BARQUERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

gativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 018, Tomo V, Folio 018 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 5 de Mayo del año 2001. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro

Reg. No. 3712 - M. 0985682 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR TANTO:**

**CLAUDIO JAVIER RIVERA CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería **POR TANTO** le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Ing. Roberto Suárez González. - Secretario General Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, treinta de Abril del dos mil uno. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3726 - M. 0270885 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 58, Partida 113, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR TANTO:**

**WILBERT ANDRES MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmen-

te le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad. Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad. Ing. Roberto Suárez González. - Secretario General. Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, treinta de Abril del dos mil uno. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3700 - M. 84500 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 754, Página 377, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

**ADELA LIZETTE BERRIOS LEZAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, once Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3701 - M. 84499 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 830, Página 15, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

**EFFIN ILICH CHAVARRIA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de dos mil - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de Febrero de dos mil - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. No. 3706 - M. 0270865 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 134, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA DOLORES CHAVARRIA ZELEDÓN**, natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza - Firma Illegible, Director Registro Académico Central

Reg. No. 1410 - M. 73932 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**IVETTE DEL SOCORRO WEST CUESTA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Arquitecto-Ingeniero, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero - Cándida Rosa M., Director Registro Académico Central

Reg. No. 3707 - M. 0270879 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 67, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**OMAR ANTONIO BONILLA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veinte del mes de Abril del año dos mil uno - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3730 - M. 0270897 - Valor C\$ 70.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 053, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO CHAVEZ GRANERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3733 - M. 0129796 - Valor C\$90.00

### CERTIFICADO

En relación a lo solicitud de la Doctora **ALINA IVETTE BLANCO GUIDO**, de nacionalidad nicaragüense, de Incorporación de Título de **MEDICO**, otorgado por el Instituto Superior de Medicina - Pleven, Bulgaria, el 6 de Noviembre de 1990, registrado bajo el Número de Título 023556 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós del veintidós de Julio de mil novecientos noventa y tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA**, de la señora **ALINA IVETTE BLANCO GUIDO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiéndose hecho observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- Julio E. Icaza Gallard, Secretario General.

### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA**, de la

señora **ALINA IVETTE BLANCO GUIDO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 208, Folios 250 - 251, Tomo I.- Managua, 17 de Mayo del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

### ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 3053 - M. 695104 - Valor C\$ 120.00

### BANCO CALEY DAGNALL BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACTIVO TOTAL		973,910,426.70
1. DISPONIBILIDADES		177,759,515.91
MONEDA NACIONAL		42,045,357.77
CAJA	7,419,756.23	
DEPOSITOS B.C.N	34,172,557.18	
DOCUMENTOS AL COBRO	327,847.22	
OTROS	125,197.14	
MONEDA EXTRANJERA		135,714,158.14
CAJA	8,240,468.49	
DEPOSITOS EN EL B.C.N.	82,669,345.18	
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT	41,417,049.27	
OTROS	3,387,295.20	
2. INVERSIONES		143,987,862.45
3. CARTERA DE CREDITOS NETA		577,168,963.21
CARTERA DE CREDITOS BRUTA		569,379,281.35
CREDITOS CORRIENTES	520,899,074.69	
CREDITOS VENCIDOS	48,480,206.66	
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR/CARTERA		30,739,113.24
MENOS: PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS		-22,949,431.38
4. OTRAS CUENTAS POR COBRAR		4,027,718.30
5. BIENES DE USO		21,954,936.31
6. OTROS ACTIVOS		49,011,430.52
PASIVO TOTAL		840,699,008.18
1. DEPOSITOS		649,595,253.46
MONEDA NACIONAL		190,897,842.93
DEPOSITOS A LA VISTA	39,220,071.05	
DEPOSITOS DE AHORRO	34,498,466.93	
DEPOSITOS A PLAZO	117,179,304.95	
OTROS DEPOSITOS	0.00	
MONEDA EXTRANJERA		458,697,410.53
DEPOSITOS A LA VISTA	72,135,043.73	
DEPOSITOS DE AHORRO	145,431,390.28	
DEPOSITOS A PLAZO	241,063,894.11	
OTROS DEPOSITOS	67,082.41	
2. OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		11,561,021.65
3. OTRAS OBLIGACIONES CON INST FINANCIERAS Y OTROS FINANCIEROS		170,925,545.67
PRESTAMOS DEL F.N.I	62,795,588.89	
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT	60,562,669.10	
OTROS	47,567,287.68	
4. OBLIGACIONES CON EL B.C.N		3,489,223.33
5. OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		4,908,154.47
6. OTROS PASIVOS		219,809.60
7. OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y CONVERTIBLES EN CAPITAL		0.00
PATRIMONIO		133,211,418.52
1. CAPITAL SOCIAL		120,000,000.00
2. APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS		0.00
3. AJUSTES AL PATRIMONIO		2,774,014.96
4. RESERVAS PATRIMONIALES		2,648,042.55
5. RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		10,559,905.83
6. RESULTADO DEL PERIODO		-2,770,544.82
PASIVO + PATRIMONIO		973,910,426.70

**BANCO CALEY DAGNALL**  
**ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

**DEL 1RO DE ENERO A:**

<b>1 INGRESOS FINANCIEROS</b>	111,403,591.30
POR DISPONIBILIDADES	1,672,386.94
POR INVERSIONES	10,035,436.97
POR CREDITOS	93,618,831.67
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	6,076,935.72
<b>2 GASTOS FINANCIEROS</b>	59,772,133.04
INTERESES POR DEPOSITOS	44,888,811.68
POR DEPOSITOS DE AHORRO	9,204,688.37
POR DEPOSITOS A PLAZO	35,684,123.31
INTERESES POR OTROS DEPOSITOS	0.00
POR OTRAS OBLIGACIONES Y FINANC CON INST. FINANC.	13,492,813.64
CARGOS POR PRESTAMOS DEL FNI	5,666,711.78
CARGOS POR PRESTAMOS DEL EXTERIOR	3,805,236.72
OTROS CARGOS	4,020,865.14
POR OBLIGACIONES CON EL BCN EN CAPITAL	514,841.39
POR OBLIG. SUBORDINADAS O CONVERTIB.	0.00
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	875,666.33
<b>RESULTADO FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO</b>	<b>51,631,458.26</b>
<b>3 INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS</b>	<b>50,508,971.95</b>
<b>4 EGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS</b>	<b>46,524,053.85</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO BRUTO</b>	<b>55,616,376.36</b>
<b>5 INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINAN.</b>	<b>3,638,070.89</b>
<b>6 GASTOS POR INCOBRABILIDAD</b>	<b>29,431,396.61</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO NETO</b>	<b>29,823,050.64</b>
<b>7 INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS</b>	<b>24,806,059.46</b>
COMISIONES POR SERVICIOS	8,497,804.09
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	16,308,255.37
<b>8 GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS</b>	<b>9,319,445.31</b>
GASTOS POR SERVICIOS	990,965.05
OTROS GASTOS OPERATIVOS	8,328,480.26
<b>RESULTADO OPERATIVO BRUTO</b>	<b>45,309,664.79</b>
<b>9 GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	<b>47,934,789.34</b>
<b>RESULTADOS OPERATIVOS ANTES DE IR</b>	<b>-2,625,124.55</b>
<b>10 GASTOS POR IMPUESTOS SOBRE LA RENTA</b>	<b>0.00</b>
<b>RESULTADOS OPERATIVOS DESPUES DEL IR</b>	<b>-2,625,124.55</b>
<b>11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
GASTOS EXTRAORDINARIOS	145,420.27
<b>RESULTADO NETO DEL PERIODO</b>	<b>-2,770,544.82</b>

**SECCION JUDICIAL****GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 2913 - M. 507145 - Valor C\$ 90.00

Cítese a **GLADYS MIGDALIA LÓPEZ RUÍZ**, de generales desconocidas para que en el término de tres días concurra al Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan, a partir de la última publicación del edicto, personalmente

o por medio de apoderado hacer uso de sus derechos en el Juicio de Divorcio Unilateral interpuesto por su esposo **FRANCISCO MANUEL MATAMOROS OROZCO**, bajo aperebimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem, si no comparece. Publíquese el presente Edicto en el Diario de Circulación Nacional. Tres veces consecutivas. Dado en San Carlos a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito San Carlos, Río San Juan.

3-3

**CANCELACION DE TITULOS VALORES**

Reg. No. 4227 - M. 0366211 - Valor C\$ 270.00

YO MARIA CRISTINA HUETE, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor **ADAN CAJINA RIOS** en la que se decretó de Titulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **COMPAÑIA INDUSTRIAL, S. A.**, a favor del señor **ADAN CAJINA RISO**, por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) **CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO CIENTO SETENTA Y CINCO (175), AMPARANDO DIEZ (10) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "A" DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S. A. EMITIDO EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS AL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (239, 226 AL 239,235); EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO TRECIENTOSCINCUENTA Y DOS, TOMO II DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 2) CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO (171) AMPARANDO DIEZ (10) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR TOTALMENTE PAGADAS, DE LA SERIE "B" DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S. A. EMITIDO EL DIA DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (239-977 AL 239,986); EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO TRECIENTOS SESENTA Y OCHO, TOMO III DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorizase Reposición de Títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. - Granada, cuatro de Junio del año dos mil uno. - María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada.**

3-1

## CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado(s) **ADRIANA MALTEZVILLEGAS, RIGOBERTO MALTEZVILLEGAS, NOHEMI VILLEGAS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de autor **EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, DAÑOS, ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **VIOLETA MARTINEZ MEJIA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la Sentencia que sobre el recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la Obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil uno. (f) Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua

Por primera y única vez, citase al procesado **MARCOS ANTONIO IRIAS CHAVARRIA Y JUAN ANIBAL GARCIA ANDINO**, para que comparezcan a este Juzgado Local Civil y Local del Crimen por la Ley de Jinotega en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente Edicto, a rendir su declaración indagatoria con cargo en la causa seguida en su contra por los supuestos delitos de daños a la Propiedad Privada, en el señor: **ARTURO MAIRENA BLANDON**, Bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades Civiles y Militares que tienen la obligación de colaborar con aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, sin perjuicio de la publicación en la Tabla de Avisos que lleva este Juzgado en el corriente año. Jinotega, ocho de Febrero del año dos mil uno. - Dr. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega y Local del Crimen por la Ley de Jinotega.

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado **CARLOS ALBERTO NAVARRO LOPEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a Defenderse en causa que se le instruye por el delito de **VIOLACION EN GRADO DE FRUSTRACION** en perjuicio de **LUZ MARINA RIVERA HERNANDEZ**, representada por la señora **MARINA DE J. SILVA**, Bajo apercibimiento de que si no comparece se someterá a presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y el fallo que este emita, surtirá los efectos como si este estuviera presente, Diriamba, dieciocho de Octubre del año dos mil. - Doctora Maurybell Ortiz Escoto, Juez de Distrito de la Ciudad de Diriamba

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MARCIAL**

**OBANDO DOMINGUEZ**, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa número 524/2000, expediente Judicial, que se le instruye por ser el autor del delito de **ASESINATO** en perjuicio de **JUANA LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, se le nombre Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario para que surta los efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades del deber de prenderlo y ponerlo a la orden de esta autoridad y a los civiles el deber de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. - Dado en la ciudad de Rivas, a las once días del mes de Octubre del dos mil. - Dra. María Enedina Castillo, Juez Sup. de Distrito del Crimen Rivas. - María Magdalena Tórres, Sria. de Actuaciones

Yo Digna Lisseth Hernández Duarte, Abogado y Juez Local del Crimen de Rivas, a usted Juez Local Segundo del Crimen de Managua, hagole saber que en el Juicio de Hurto en contra de **ALEJANDRO JOSÉ VALDÉZ AVELLÁN** en perjuicio de **GUSTAVO JOSE ESPINOZA URTECHO**, se ha dictado el auto que integro y literalmente dice Juzgado Local del Crimen, Rivas veinte de Noviembre del año dos mil. Las diez de la mañana vistas las diligencias remitidas por la Policía Nacional de esta ciudad en contra de **ALEJANDRO JOSE VALDEZ AVELLAN**, por el delito de hurto en perjuicio de **GUSTAVO JOSE ESPINOZA URTECHO**. Levántese el informativo correspondiente para con sus resultados proveer por el delito denunciado y cualquier otro que resultare cometido por la vía sumaria Penal - De oficio y de conformidad al Arto 94 de la Ley 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, cítase a **GUSTAVO JOSE ESPINOZA URTECHO Y ALEJANDRO JOSE VALDEZ AVELLAN**, para llevar a efecto trámite de mediación señalándose la audiencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día Jueves treinta de Noviembre del corriente año Téngase como parte en las diligencias a la Procuradora Auxiliar de Justicia de ésta ciudad y al señor **GUSTAVO JOSE ESPINOZA URTECHO**, a quien se le brinda la intervención de Ley que en derecho corresponde. Y siendo que el ciudadano **GUSTAVO JOSE ESPINOZA URTECHO**, reside en Managua, Villa Venezuela Grupo E. Occidental Casa # 39, gírese exhorto al Juez Local Segundo del Crimen de Managua, para que por medio de Secretaria. Notifíquese el presente proveído, previniéndosele al señor **ESPINOZA URTECHO**, señale casa conocida en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones - Es conforme con su original - Lic. Lisseth Hernández Duarte, Juez Local del Crimen de Rivas

Por única vez cito y emplazo al procesado: **MARIO FERNANDO HERRE RA HURTADO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, cometido en perjuicio de: **GERARDEO FAUSTINO RODRIGUEZ GOMEZ**, Nómbrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir

a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Marzo de dos mil - Lic. Horario Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado: **JORGE ANTONIO GARCIA CASTALLO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, cometido en perjuicio de: **MIREYA DEL CARMEN LARIOS AREAS**, Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Marzo de dos mil - Lic. Horario Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado: **FRANCISCO MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **DAÑOS Y ROBO CON FUERZA**, cometido en perjuicio de: **EDUARDO JOSE MENDOZA ESPINOZA**, Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Marzo de dos mil - Lic. Horario Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

-----

Por Primera vez cito y emplazo al procesado: **RUDDY GEOVANY AREAS LOPEZ Y/O RUDDY GEOVANY AREAS GONZALEZ**, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **VIOLACION Y ROBO**, cometido en perjuicio de: **SUSANA PATRICIA HUEMBES GONZALEZ**, y **BRENDA CECILIA SAMURIA GONZALEZ**. Bajo apercibimiento de

declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil - (f) Dra. Rosario Altamirano (JUEZ).- D Ruiz, Sria - Dra. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado: **OSCAR DANILO CACERES MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, cometido en perjuicio de: **FELIPA FLORES ZEAS**, Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Marzo de dos mil - Lic. Horario Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado: **LESTER MIGUEL MARTINEZ LANZAS Y FRANKLIN ALIAS CHIVOLON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, cometido en perjuicio de: **LESTER FRANCISCO PEÑA AGUIRRE, MAYLING PEÑA, AGUIRRE, FANNY PEÑA, AURA ESTELA PAVON, MARIA ISABEL AGUIRRE ALEMAN Y ROBERTO JAVIER GRANERA**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Marzo de dos mil - Lic. Horario Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado: **MIGUEL ANGEL BERRIOS GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, cometido en perjuicio de: **GLADYS DEL CARMEN LARGA ESPADA LARA**, Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado

antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Marzo de dos mil. - Lic. Horario Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado: **MANUEL SALVADOR VARGA CENTENO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **CARLOS ALBERTO HUETE AGUIRRE** Representado por su Mamá **HILDA ANTONIA AGUIRRE MENDOZA**, Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día ocho de Marzo de dos mil. - Lic. Horario Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado: **FERNANDO JOSE FLORES GUTIERREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, cometido en perjuicio de **CARLOS ALBERTO HUETE AGUIRRE** Representado por su Mamá **REYNA DE LOS ANGELES CASTILLO MEDINA**, Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día ocho de Marzo de dos mil. - Lic. Horario Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo a **MARTHA PATRICIA COREA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **GLORIA EUGENIA NARVAEZ LOPEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la

causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el art. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). - Managua, 17 de Noviembre del 2000. - Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por Primera vez cito y emplazo a **LUIS FRANCISCO URBINA LOPEZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **THELMA LILITH ALEMAN** y **EVERTE NAZARIO REYES LUNA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el art. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). - Managua, 25 de Septiembre del 2000. - Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por Primera vez cito y emplazo a **JEZABEL DE LOS ANGELES MEDRANO FLORES**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFAS, FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PRIVADO Y HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **EMPRESA DE INGENIERIA, S.A., (EICSA)**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el art. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). - Managua, 19 de Septiembre del 2000. - Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por Primera vez cito y emplazo a **INA JOSEFINA SANCHEZ WILFRED**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **INSTITUTO CENTRAL NICARAGUENSE**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la

causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 16 de Noviembre del dos mil.- Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.-

Por Segunda vez cito y emplazo a RICARDO ANTONIO CRUZ VANEGAS y GERMAN CRUZ VANEGAS, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de LESIONES, en perjuicio de HARVEY GONZALO GARCIA, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, dos de Noviembre del año dos mil.- Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.-

Por Segunda vez cito y emplazo a EDDY ALBERTO MALESPIN MARENCO, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de DECONISA, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, veintidós de Septiembre del año dos mil.- Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.-

Por Segunda vez cito y emplazo a PABLO ENRIQUE MALTEZ SANDOVAL, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de ESTAFA, en perjuicio de ANABELL DEL CARMEN CASCANTE ALEMAN, para

que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, veintidós de Septiembre del año dos mil.- Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.-

Por Segunda vez cito y emplazo a PABLO ENRIQUE MALTEZ, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de ESTAFA, en perjuicio de ANABELL DEL CARMEN CASCANTE ALEMAN, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 17 de Octubre del año dos mil.- Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.-

Por Segunda vez cito y emplazo a ANA MERCEDES PICHARDO RIOS, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de ESTAFA, en perjuicio de LA SOCIEDAD CESAR GUERRERO LEJARZA, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 11 de Octubre del año dos mil.- Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.-

Por Segunda vez cito y emplazo a DENIS MERCEDES OSORIO LACAYO y MARTHA EVANGELICA OSORIO LACAYO, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de ASESINATO Y ROBO CON VIOLENCIA, en perjuicio de

**JAIRO FRANCISCO PADILLA LANZAS (Q.E.P.D.) y LUIS ARMANDO PADILLA LANZAS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 23 de Octubre del año dos mil - Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley. -

Por Segunda vez cito y emplazo a **FABRICIO BERRIOS PEREIRA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **CODESA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 26 de Octubre del año dos mil.- Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley. -

Por Segunda vez cito y emplazo a **DOUGLAS ROBERTO GARCIA CALERO**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **FRANCIS DEL CARMEN GONZALEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 26 de Octubre del año dos mil - Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley. -

Por Segunda vez cito y emplazo a **DUNIA ELIZABERTII CONTRERAS LAGUNA**, quien (es) esta (an) siendo

procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **FREDDY OVIEDO VILLALOBOS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 14 de Noviembre del año dos mil - Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley. -

Por Segunda vez cito y emplazo a **EDISON PETERROCHA SUAREZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **JUAN ANGEL SEQUEIRA ANDRADE**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, dieciséis de Noviembre del año dos mil - Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley. -

Por Segunda vez cito y emplazo a **NELSON EDDY CORTEZ ESPINOZA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EXCEL S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nómbrele Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 07 de Noviembre del año dos mil - Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley. -

Por Primera vez cite y emplácese a los procesados **MARIA SABINA URTECHO Y GARCIA URTECHO** y **REYNALDO JOSE SANCHEZ GUTIERREZ**, para que dentro del término

de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **HEIDY MAGALY JIMENEZ GARCIA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil uno. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **JUAN ANTONIO VILLAGRA LAZO**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **WILLIAM ESTRADA VELEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil uno. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **ERICK EMILIO GAITAN ROCHA**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO AGRAVADO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MARITZA AMPARO RODRIGUEZ COREA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil uno. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **RAMON ALEXIS SILVA ZAMORA**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **EL ESTADO**. Bajo

apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **MARIO ERNESTO BALTONADO AGUIRRE** y **CARLOS ERNESTO RIVAS BETANCOURT**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **FRANCISCO RAUL LAGUNA PERALTA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **HELEN GUADALUPE ESPINOZA FLORES** y **FRANKLIN AMADEUS RUGAMA LOBO**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO AGRAVADO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **PEDRO PABLO MAYORQUIN GALAN**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **JOSE RAMON PEÑA LOPEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **VILMA ANTONIA SIVA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de

Noviembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **BENITO ANTONIO CHACON MENDEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ISMELD DEL CARMEN ESPINOZA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **RODOLFO ALBERTO ALVAREZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA**, en perjuicio de **VANESSA DE LOS ANGELES JAIME GARCIA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **BRUNO ANTONIO ORDEÑANA CUADRA**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **DOMINGA DE LA CONCEPCION MORALES**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados

**MANUEL SALVADOR CERDA GAITAN**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA Y ESTELIONATO**, en perjuicio de **RAFAEL FRANCISCO VARGAS RUIZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **CARLOS ROBERTO BALLADARES MUNGUIA**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **ALBERTO SOLORZANO CALERO**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil uno. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **ERNESTO CORDERO SANCHEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **LA EMPRESA PANZYMA LABORATORIES, S.A.** Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados **JYMMI SEQUEIRA JIMENEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **YDEISILISETH GARCIA CENTENO** y **BISMARGARCIA CENTENO**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.